

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3829
Rad. 013-2012-00324-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES	ABONOS	ABONO A INTERESES	TOTAL INTERESES	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL
LIQUIDACION APROBADA										\$ 790.515		\$ 790.515		\$ 1.170.000,00
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	31	\$ 24.904	\$ 815.419	\$ -		\$ 815.419		\$ 1.170.000,00
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	30	\$ 24.904	\$ 840.322	\$ -		\$ 840.322		\$ 1.170.000,00
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	31	\$ 24.904	\$ 865.226	\$ -		\$ 865.226		\$ 1.170.000,00
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	31	\$ 24.950	\$ 890.176	\$ -		\$ 890.176		\$ 1.170.000,00
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	28	\$ 24.950	\$ 915.126	\$ -		\$ 915.126		\$ 1.170.000,00
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	31	\$ 24.950	\$ 940.076	\$ -		\$ 940.076		\$ 1.170.000,00
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	30	\$ 25.135	\$ 965.211	\$ -		\$ 965.211		\$ 1.170.000,00
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	30	\$ 25.135	\$ 990.347	\$ -		\$ 990.347		\$ 1.170.000,00
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	30	\$ 25.135	\$ 1.015.482	\$ -		\$ 1.015.482		\$ 1.170.000,00
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	31	\$ 25.008	\$ 1.040.490	\$ -		\$ 1.040.490		\$ 1.170.000,00
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	31	\$ 25.008	\$ 1.065.498	\$ -		\$ 1.065.498		\$ 1.170.000,00
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	30	\$ 25.008	\$ 1.090.506	\$ 1.952.920	\$ 1.090.506	\$ -	\$ 862.414	\$ 307.585,76
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	31	\$ 6.596	\$ 6.596	\$ -		\$ 6.596		\$ 307.585,76
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	30	\$ 6.596	\$ 13.192	\$ -		\$ 13.192		\$ 307.585,76
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	31	\$ 6.596	\$ 19.787	\$ -		\$ 19.787		\$ 307.585,76
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	31	\$ 6.596	\$ 26.383			\$ 26.383		\$ 307.585,76
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	29	\$ 6.596	\$ 32.979			\$ 32.979		\$ 307.585,76
TOTALES								\$ 332.970		\$ 1.952.920	\$ 1.090.506	\$ -	\$ 862.414	

CAPITAL	\$	1.170.000,00
INTERESES DE MORA APROBADOS LIQUIDACION ANTERIOR	\$	790.515,00
INTERESES DE MORA	\$	332.969,54
ABONOS	-\$	1.952.920,00
TOTAL	\$	340.564,54

RESUMEN FINAL DESPUES DE LOS ABONOS		
SALDO CAPITAL	\$	307.585,76
INTERESES DE MORA	\$	32.979
TOTAL	\$	340.564,54

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL DESPUES DE LOS ABONOS		
SALDO CAPITAL	\$	307.585,76
INTERESES DE MORA	\$	32.979
TOTAL	\$	340.564,54

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 013-2012-00324-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3806
Rad. 016-2015-00301-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I.ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	
699	jun-10	30	15.31%	1.1942%	22.97%	1.7377%	\$ 3.800.000,00	26	\$ 39.329	
1311	jul-10	31	14.94%	1.1671%	22.41%	1.6993%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 45.828	
1311	ago-10	31	14.94%	1.1671%	22.41%	1.6993%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 45.828	
1311	sep-10	30	14.94%	1.1671%	22.41%	1.6993%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 44.349	
1920	oct-10	31	14.21%	1.1334%	21.32%	1.6232%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 43.719	
1920	nov-10	30	14.21%	1.1334%	21.32%	1.6232%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 42.309	
1920	dic-10	31	14.21%	1.1334%	21.32%	1.6232%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 43.719	
2476	ene-11	31	15.61%	1.2161%	23.42%	1.7686%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 46.212	
2476	feb-11	28	15.61%	1.2161%	23.42%	1.7686%	\$ 3.800.000,00	28	\$ 43.131	
2476	mar-11	31	15.61%	1.2161%	23.42%	1.7686%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 47.752	
487	abr-11	30	17.69%	1.3666%	26.54%	1.9806%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 51.932	
487	may-11	31	17.69%	1.3666%	26.54%	1.9806%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 53.663	
487	jun-11	30	17.69%	1.3666%	26.54%	1.9806%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 51.932	
1047	jul-11	31	18.63%	1.4338%	27.95%	2.0748%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 56.302	
1047	ago-11	31	18.63%	1.4338%	27.95%	2.0748%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 56.302	
1047	sep-11	30	18.63%	1.4338%	27.95%	2.0748%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 54.486	
1684	oct-11	31	19.39%	1.4978%	29.09%	2.1503%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 58.422	
1684	nov-11	30	19.39%	1.4978%	29.09%	2.1503%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 56.538	
1684	dic-11	31	19.39%	1.4978%	29.09%	2.1503%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 58.422	
2336	ene-12	31	19.92%	1.5253%	29.88%	2.2026%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 59.894	
2336	feb-12	28	19.92%	1.5253%	29.88%	2.2026%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 59.894	
2336	mar-12	31	19.92%	1.5253%	29.88%	2.2026%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 59.894	
465	abr-12	30	20.52%	1.5675%	30.78%	2.2614%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 59.566	
465	may-12	31	20.52%	1.5675%	30.78%	2.2614%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 61.552	
465	jun-12	30	20.52%	1.5675%	30.78%	2.2614%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 59.566	
984	jul-12	31	20.86%	1.5914%	31.29%	2.2946%	\$ 3.800.000,00	4	\$ 8.063	
984	jul-12	31	20.86%	1.5914%	31.29%	2.2946%	\$ 3.800.000,00	26		\$ 73.131
984	ago-12	31	20.86%	1.5914%	31.29%	2.2946%	\$ 3.800.000,00	31		\$ 87.194
984	sep-12	30	20.86%	1.5914%	31.29%	2.2946%	\$ 3.800.000,00	30		\$ 87.194

1528	oct-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 87.305	
1528	nov-12	30	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 87.305	
1528	dic-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 87.305	
2200	ene-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 86.787	
2200	feb-13	28	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 3.800.000,00	28	\$ 86.787	
2200	mar-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 86.787	
605	abr-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 87.083	
605	may-13	31	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 87.083	
605	jun-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 87.083	
1192	jul-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 85.264	
1192	ago-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 85.264	
1192	sep-13	30	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 85.264	
1779	oct-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 83.436	
1779	nov-13	30	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 83.436	
1779	dic-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 83.436	
2372	ene-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 82.687	
2372	feb-14	28	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 3.800.000,00	28	\$ 82.687	
2372	mar-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 82.687	
503	abr-201	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 82.612	
503	may-14	31	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 82.612	
503	jun-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 82.612	
1041	jul-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 81.486	
1041	ago-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 81.486	
1041	sep-14	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 81.486	
1707	oct-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 80.883	
1707	nov-14	30	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 80.883	
1707	dic-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 80.883	
2359	ene-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 81.034	
2359	feb-15	28	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 3.800.000,00	28	\$ 81.034	
2359	mar-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 81.034	
369	abr-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 81.636	
369	may-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 81.636	
369	jun-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 81.636	
913	jul-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 81.222	
913	ago-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 81.222	
913	sep-15	30	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 81.222	
1341	oct-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 81.486	
1341	nov-15	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 81.486	
1341	dic-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 81.486	
1788	ene-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 81.486	
1788	feb-16	29	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	29	\$ 81.486	
1788	mar-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	31	\$ 81.486	
334	abr-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 81.486	
334	may-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 3.800.000,00	30	\$ 81.486	
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ 1.308.604	\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 3.903.718

CAPITAL	\$ 3.800.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 1.308.604,03
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 3.903.718,49
TOTAL	\$ 9.012.322,51

Finalmente, por secretaria se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 3.800.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 1.308.604,03
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 3.903.718,49
TOTAL	\$ 9.012.322,51

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2015-00301-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3825
Rad. 004-2014-01093-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I.ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 1.077.348,00	30	\$ 16.212
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 16.516
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 16.516
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	30	\$ 15.983
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 16.390
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.077.348,00	30	\$ 15.861
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.077.348,00	16	\$ 8.459
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.077.348,00	14	\$ 10.356
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 22.974
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.077.348,00	28	\$ 22.974
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 22.974
368	abr-15	30	19,37%	1,4884%	29,05%	2,1483%	\$ 1.077.348,00	30	\$ 23.145
368	may-15	30	19,37%	1,4884%	29,05%	2,1483%	\$ 1.077.348,00	30	\$ 23.145
368	jun-15	30	19,37%	1,4884%	29,05%	2,1483%	\$ 1.077.348,00	30	\$ 23.145
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 23.028
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 23.028
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.077.348,00	30	\$ 23.028
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 23.102
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	30	\$ 23.102
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 23.102
1788	ene-16	31	19,68%	1,5064%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 23.102
1788	feb-16	29	19,68%	1,5064%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	29	\$ 23.102
1788	mar-16	31	19,68%	1,5064%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	31	\$ 23.102
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	30	\$ 23.102
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 1.077.348,00	30	\$ 23.102
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ 105.938	\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 402.614

CAPITAL	\$ 1.077.348,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 105.938,14
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 402.614,30
TOTAL	\$ 1.585.900,44

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 1.077.348,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 105.938,14
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 402.614,30
TOTAL	\$ 1.585.900,44

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2014-01093-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3824
Rad. 034-2014-00983-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

PAGARE No. 000100010020827500												
RESOLUCION	DIAS MES	T.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I. MENSUAL	VALOR CUOTA	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	TOTAL INTERESES	K - %S.	TOTAL	
1041	jul-14	31	19.33%	29.00%	2,1444%	\$ 380.806	\$ 380.806	31	\$ 8.166	\$ 8.166	\$ 388.972	\$ 388.972
1041	ago-14	31	19.33%	29.00%	2,1444%	\$ 388.001	\$ 766.807	31	\$ 18.443	\$ 24.609	\$ 791.416	\$ 791.416
1041	sep-14	30	19.33%	29.00%	2,1444%	\$ 391.267	\$ 1.158.074	30	\$ 24.833	\$ 49.442	\$ 1.207.516	\$ 1.207.516
1707	oct-14	31	19.17%	28.76%	2,1285%	\$ 396.805	\$ 1.554.679	31	\$ 33.092	\$ 82.534	\$ 1.637.213	\$ 1.637.213
1707	nov-14	30	19.17%	28.76%	2,1285%	\$ 63.719.381	\$ 65.274.060	30	\$ 1.389.367	\$ 1.471.501	\$ 66.745.961	\$ 66.745.961
1707	dic-14	31	19.17%	28.76%	2,1285%		\$ 65.274.060	31	\$ 1.389.367	\$ 2.861.268	\$ 68.135.328	\$ 68.135.328
2369	ene-15	31	19.21%	28.82%	2,1325%		\$ 65.274.060	31	\$ 1.391.955	\$ 4.253.223	\$ 69.527.283	\$ 69.527.283
2369	feb-15	28	19.21%	28.82%	2,1325%		\$ 65.274.060	28	\$ 1.391.955	\$ 5.645.178	\$ 70.919.238	\$ 70.919.238
2369	mar-15	31	19.21%	28.82%	2,1325%		\$ 65.274.060	31	\$ 1.391.955	\$ 7.037.133	\$ 72.311.193	\$ 72.311.193
369	abr-15	30	19.37%	29.06%	2,1483%		\$ 65.274.060	30	\$ 1.402.297	\$ 8.439.430	\$ 73.713.490	\$ 73.713.490
369	may-15	30	19.37%	29.06%	2,1483%		\$ 65.274.060	30	\$ 1.402.297	\$ 9.841.727	\$ 75.115.787	\$ 75.115.787
369	jun-15	30	19.37%	29.06%	2,1483%		\$ 65.274.060	30	\$ 1.402.297	\$ 11.244.023	\$ 76.518.083	\$ 76.518.083
913	jul-15	31	19.26%	28.89%	2,1374%		\$ 65.274.060	31	\$ 1.395.189	\$ 12.639.212	\$ 77.913.272	\$ 77.913.272
913	ago-15	31	19.26%	28.89%	2,1374%		\$ 65.274.060	31	\$ 1.395.189	\$ 14.034.401	\$ 79.308.461	\$ 79.308.461
913	sep-15	30	19.26%	28.89%	2,1374%		\$ 65.274.060	30	\$ 1.395.189	\$ 15.429.590	\$ 80.703.650	\$ 80.703.650
1341	oct-15	31	19.33%	29.00%	2,1444%		\$ 65.274.060	31	\$ 1.399.793	\$ 16.829.303	\$ 82.103.363	\$ 82.103.363
1341	nov-15	30	19.33%	29.00%	2,1444%		\$ 65.274.060	30	\$ 1.399.793	\$ 18.229.016	\$ 83.503.076	\$ 83.503.076
1341	dic-15	31	19.33%	29.00%	2,1444%		\$ 65.274.060	31	\$ 1.399.793	\$ 19.628.729	\$ 84.902.789	\$ 84.902.789
1788	ene-16	31	19.68%	29.52%	2,1789%		\$ 65.274.060	31	\$ 1.422.284	\$ 21.051.013	\$ 86.325.073	\$ 86.325.073
1788	feb-16	29	19.68%	29.52%	2,1789%		\$ 65.274.060	29	\$ 1.422.284	\$ 22.473.297	\$ 87.747.357	\$ 87.747.357
1788	mar-16	31	19.68%	29.52%	2,1789%		\$ 65.274.060	31	\$ 1.422.284	\$ 23.895.582	\$ 89.169.642	\$ 89.169.642
334	abr-16	30	20.54%	30.81%	2,2634%		\$ 65.274.060	30	\$ 1.477.390	\$ 25.372.972	\$ 90.647.032	\$ 90.647.032
334	may-16	30	20.54%	30.81%	2,2634%		\$ 65.274.060	30	\$ 1.477.390	\$ 26.850.362	\$ 92.124.422	\$ 92.124.422
334	jun-16	30	20.54%	30.81%	2,2634%		\$ 65.274.060	30	\$ 1.477.390	\$ 28.327.752	\$ 93.601.812	\$ 93.601.812
811	jul-16	31	21.34%	32.01%	2,3412%		\$ 65.274.060	22	\$ 1.084.533	\$ 29.412.285	\$ 94.686.345	\$ 94.686.345
					\$ 65.274.060		\$ 29.412.285	\$ 325.132.147				

CAPITAL	\$ 65.274.060
INTERESE DE PLAZO	2875952
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$ 29.412.285
	\$ 97.561.697

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$	65.274.060
INTERESE DE PLAZO		2875352
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$	29.412.285
	\$	97.561.697

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 03A-2014-00983-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Mónica del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3828
Rad. 018-2015-01028-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 24.749.638,00	\$ 170.041		\$ -
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 24.749.638,00	\$ 376.520		\$ -
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 24.749.638,00	\$ 377.245		\$ -
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 24.749.638,00	\$ 340.738		\$ -
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 24.749.638,00	\$ 377.245		\$ -
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 24.749.638,00	\$ 367.884		\$ -
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 24.749.638,00	\$ 367.884		\$ -
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 24.749.638,00	\$ 367.884		\$ -
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 24.749.638,00	\$ 378.152		\$ -
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 24.749.638,00	\$ 317.160		\$ -
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 24.749.638,00		\$ 238.906	\$ -
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 24.749.638,00		\$ 529.007	\$ -
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 24.749.638,00		\$ 530.722	\$ -
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 24.749.638,00		\$ 530.722	\$ -
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 24.749.638,00		\$ 291.041	\$ -
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 24.749.638,00		\$ 530.722	\$ -
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 24.749.638,00		\$ 530.722	\$ -
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 24.749.638,00		\$ 530.722	\$ -
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 24.749.638,00		\$ 530.722	\$ -
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 24.749.638,00		\$ 530.722	\$ -
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 24.749.638,00		\$ 530.722	\$ -
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ 3.440.753		
INTERESES DE MORA									\$ 5.304.732	

CAPITAL	\$ 24.749.638,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 3.440.752,92
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 5.304.731,79
TOTAL	\$ 33.495.122,71

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 24.749.638,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 3.440.752,92
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 5.304.731,79
TOTAL	\$ 33.495.122,71

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-01028-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PÁZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Mar Ibarguén Páz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3826
Rad. 035-2016-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	VALOR CUOTA	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	TOTAL INTERESES	K + %S.	TOTAL	
503	abri-201	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 259.687	\$ 259.687	30	\$ 5.646	\$ 5.646	\$ 265.333	\$ 265.333
503	may-14	31	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 259.687	\$ 519.374	31	\$ 11.291	\$ 16.937	\$ 536.311	\$ 536.311
503	jun-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 259.687	\$ 779.061	30	\$ 16.937	\$ 33.874	\$ 812.935	\$ 812.935
1041	jul-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 259.687	\$ 1.038.748	31	\$ 22.275	\$ 56.148	\$ 1.094.896	\$ 1.094.896
1041	ago-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 259.687	\$ 1.298.435	31	\$ 27.843	\$ 83.991	\$ 1.382.426	\$ 1.382.426
1041	sep-14	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 259.687	\$ 1.558.122	30	\$ 33.412	\$ 117.403	\$ 1.675.525	\$ 1.675.525
1707	oct-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 259.687	\$ 1.817.809	31	\$ 38.692	\$ 156.096	\$ 1.973.905	\$ 1.973.905
1707	nov-14	30	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 259.687	\$ 2.077.496	30	\$ 44.220	\$ 200.315	\$ 2.277.811	\$ 2.277.811
1707	dic-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	\$ 259.687	\$ 2.337.183	31	\$ 49.747	\$ 250.063	\$ 2.687.246	\$ 2.687.246
2359	ene-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 259.687	\$ 2.596.870	31	\$ 55.378	\$ 305.440	\$ 2.902.310	\$ 2.902.310
2359	feb-15	28	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 259.687	\$ 2.856.557	28	\$ 60.915	\$ 366.356	\$ 3.222.913	\$ 3.222.913
2359	mar-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	\$ 259.687	\$ 3.116.244	31	\$ 66.453	\$ 432.809	\$ 3.549.053	\$ 3.549.053
369	abr-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 259.687	\$ 3.375.931	30	\$ 72.526	\$ 505.335	\$ 3.881.266	\$ 3.881.266
369	may-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 259.687	\$ 3.635.618	30	\$ 78.105	\$ 583.440	\$ 4.219.058	\$ 4.219.058
369	jun-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 259.687	\$ 3.895.305	30	\$ 83.684	\$ 667.123	\$ 4.562.428	\$ 4.562.428
913	jul-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 259.687	\$ 4.154.992	31	\$ 88.810	\$ 755.933	\$ 4.910.925	\$ 4.910.925
913	ago-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 259.687	\$ 4.414.679	31	\$ 94.361	\$ 850.294	\$ 5.264.973	\$ 5.264.973
913	sep-15	30	19,26%	28,89%	2,1374%	\$ 259.687	\$ 4.674.366	30	\$ 99.911	\$ 950.206	\$ 5.624.572	\$ 5.624.572
1341	oct-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 259.687	\$ 4.934.053	31	\$ 105.804	\$ 1.056.010	\$ 5.990.063	\$ 5.990.063
1341	nov-15	30	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 259.687	\$ 5.193.740	30	\$ 111.373	\$ 1.167.382	\$ 6.361.122	\$ 6.361.122
1341	dic-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	\$ 259.687	\$ 5.453.427	31	\$ 116.941	\$ 1.284.324	\$ 6.737.751	\$ 6.737.751
1788	ene-16	31	19,68%	29,52%	2,1789%	\$ 259.687	\$ 5.713.114	31	\$ 124.485	\$ 1.408.809	\$ 7.121.923	\$ 7.121.923
1788	feb-16	29	19,68%	29,52%	2,1789%	\$ 259.687	\$ 5.972.801	29	\$ 130.144	\$ 1.538.953	\$ 7.511.754	\$ 7.511.754
1788	mar-16	31	19,68%	29,52%	2,1789%	\$ 4.334.053	\$ 10.906.854	31	\$ 237.654	\$ 1.776.607	\$ 12.683.461	\$ 12.683.461
334	abr-16	30	20,54%	30,81%	2,2634%	\$ 10.906.854	\$ 10.906.854	30	\$ 246.862	\$ 2.023.469	\$ 12.930.323	\$ 12.930.323
334	may-16	30	20,54%	30,81%	2,2634%	\$ 10.906.854	\$ 10.906.854	30	\$ 246.862	\$ 2.270.331	\$ 13.177.185	\$ 13.177.185

334	jun-16	30	20,54%	30,81%	2,2634%	\$	10.906.854	30	\$	246.862	\$	2.517.193	\$	13.424.047	\$	13.424.047
811	jul-16	31	21,34%	32,01%	2,3412%	\$	10.906.854	31	\$	255.353	\$	2.772.546	\$	13.679.400	\$	13.679.400
811	ago-16	31	21,34%	32,01%	2,3412%	\$	10.906.854	31	\$	255.353	\$	3.027.899	\$	13.934.753	\$	13.934.753
811	sep-16	30	21,34%	32,01%	2,3412%	\$	10.906.854	30	\$	255.353	\$	3.283.251	\$	14.190.105	\$	14.190.105
						\$	10.906.854		\$	3.283.251	\$	30.464.180				

CAPITAL	\$	10.906.854
INTERESE DE PLAZO		
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$	3.283.251
TOTAL	\$	14.190.105

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$	10.906.854
INTERESE DE PLAZO		
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$	3.283.251
TOTAL	\$	14.190.105

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2016-00129-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3831
Rad. 022-2016-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
2358	feb-15	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.200.000,00	22	\$ 20.106
2358	mar-15	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.200.000,00	31	\$ 25.590
368	abr-15	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.200.000,00	30	\$ 25.780
368	may-15	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.200.000,00	30	\$ 25.780
368	jun-15	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.200.000,00	30	\$ 25.780
913	jul-15	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.200.000,00	31	\$ 25.649
913	ago-15	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.200.000,00	31	\$ 25.649
913	sep-15	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.200.000,00	30	\$ 25.649
1341	oct-15	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.200.000,00	31	\$ 25.732
1341	nov-15	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.200.000,00	30	\$ 25.732
1341	dic-15	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.200.000,00	31	\$ 25.732
1788	ene-16	19,58%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 1.200.000,00	31	\$ 25.732
1788	feb-16	19,58%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 1.200.000,00	29	\$ 25.732
1788	mar-16	19,58%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 1.200.000,00	31	\$ 25.732
334	abr-16	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 1.200.000,00	30	\$ 25.732
334	may-16	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 1.200.000,00	30	\$ 25.732
334	jun-16	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 1.200.000,00	30	\$ 25.732
TOTALES								\$ 328.645

SALDO DE CAPITAL	\$ 1.200.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 328.645
ABONDOS	\$ -
TOTAL	\$ 1.528.644,92

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

SALDO DE CAPITAL	\$ 1.200.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 328.645
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 1.528.644,92

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2016-00075-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes **erauto** anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado 10° de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 3907 / Rad. 9-2000-68

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allegó Avalúo catastral del bien inmueble propiedad de la parte demandada, solicitando que se corra traslado al mismo; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo catastral (Fol. 101 C- medidas cautelares) por tres días, para posteriormente aprobarlo.

Por otra parte, se observa que no se ha dado cumplimiento a la orden dictada en Auto No. 876 del 8 de mayo de 2001 de notificar al acreedor hipotecario, por tal razón se requerirá a la parte demandante para que cumpla lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-281321 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$174.726.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia POR SECRETARIA pasar el expediente a Despacho para resolver sobre la aprobación del avalúo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 291, 292 y/o 293 del C.G.P., al acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar, como se ordenó en Auto No. 876 del 8 de mayo de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobarse o modificarse la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No.3797 / Rad. 9-2000-068

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visible a folios 289 a 292 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora solicitando que se fije fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3914 / Rad. 19-2005-243

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia de remate, revisado el proceso, se observa que sobre el mismo tema existe pronunciamiento, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 3471 del 28 de mayo de 2015 (fol. 233 C-1) y se sirva diligenciar los oficios obrantes en el expediente.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al Auto No. 3471 del 28 de mayo de 2015, y se sirva diligenciar los oficios obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3916
Rad. 011-2004-00838-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3917

Rad. 034-2014-00586-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

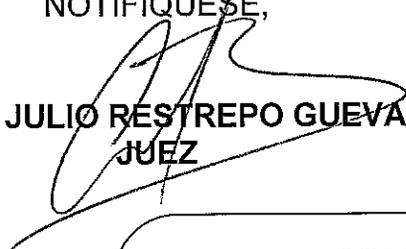
En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3915
Rad. 029-2011-00134-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

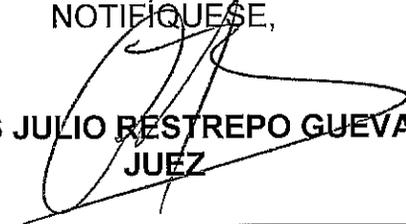
En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3830

Rad. 017-2015-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

CONCEPTO	VALOR
CANON DE ARRENDAMIENTO ABRIL 2015	\$ 20.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO MAYO 2015	\$ 350.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO JUNIO 2015	\$ 350.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO JULIO 2015	\$ 350.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO AGOSTO 2015	\$ 350.000,00
CLAUSULA PENAL	\$ 1.050.000,00
SUBTOTAL	\$ 2.470.000,00
ABONOS	-\$ 1.769.999,00
TOTAL	\$ 700.001,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3827

Rad. 035-2012-00873-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

cánones de arrendamiento	valor
cánones de arrendamiento noviembre 2012	\$ 660.000
clausula penal	\$ 2.700.000
servicios públicos	\$ 366.861
servicios públicos	\$ 21.150
total	\$ 3.748.011

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2012-00873-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3822
Rad. 003-2014-01074-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2014-01074-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3823
Rad. 034-2015-00116-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2015-00116-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3821

Rad. 018-2015-00281-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 30 de marzo de 2016 (fl.41).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-00281-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Notificado a las partes el auto anterior
Civil Municipal
Secretaria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3820
Rad. 011-2012-00316-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2012-00316-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
de Cali
Maria del Mar Ibarcuen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3819
Rad. 029-2016-00018-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2016-00018-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la secretaria de Gobierno y convivencia y seguridad remite el despacho comisorio junto con el acta de secuestro del vehículo de placas CWQ-006. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3912
Rad. 012-2015-01214-00**

Dentro del presente proceso, Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad remite el despacho comisorio No. 79, junto con el acta de secuestro del vehículo de placas CWQ-006.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por la Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales No. 10
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3818
Rad. 009-2013-00302-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2013-00302-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3817
Rad. 022-2012-00502-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2012-00502-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes al auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3816
Rad. 029-2015-00289-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2015-00289-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA
Municipales
Ibarguén Paz

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3815 / Rad. 31-2015-571

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-307998 por el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$44.789.316.54 M/Cte.), de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-307998** se encuentra embargado (folios 26 y 35 a 17), secuestrado (folios 70), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 101 a 102), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 79 a 80), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

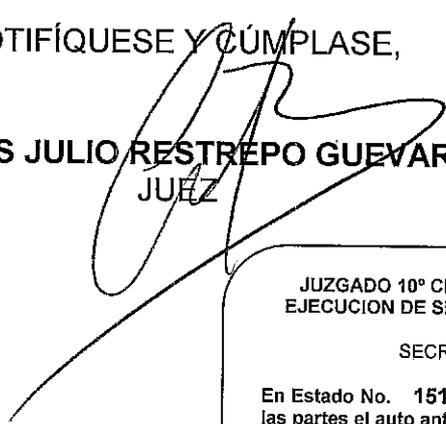
A. Señalar la hora de las 10: 00 AM del día 26 del mes de octubre del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 370-307998** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en LOTE 33 MZ. 27 Y CASA URB. FLORALIA 1 ETAPA, CALLE 83E No. 5N-66 DE CALI VALLE, y se encuentra avaluado para efectos de este remate por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$44.789.316.54 M/Cte.).

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los

periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad del bien debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3811 / Rad. 8-2015-457

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, ésta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-776242 por el valor de TREINTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$30.067.801.14 M/Cte.), de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-776242** se encuentra embargado (folios 92 y 98 a 100), secuestrado (folio 112), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 152 y 153), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 139), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-776242** por el valor de TREINTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$30.067.801.14 M/Cte.) que corresponde como propiedad del demandado.

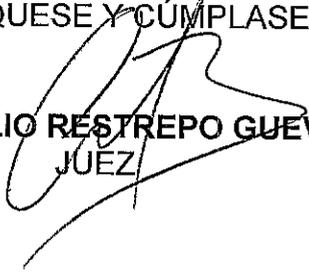
SEGUNDO:

A. Señalar la hora de las 10: 00 AM del día 19 del mes de octubre del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 370-776242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en EL LOTE CIUDADELA SAN MARCOS ETAPA 8 V.I.S. LOTE 7 MANZANA H3 CRA 26G No. 87B-10 DE CALI VALLE, y se encuentra avaluado para efectos de este remate por un valor de TREINTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$30.067.801.14 M/Cte.)

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad del bien debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, con memorial solicitando el decomiso del vehículo embargado en este asunto y después de proferirse providencia terminando un proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3763 / Rad. 35-2005-634

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandante solicita que se dé cumplimiento a solicitud anterior presentada el 16 de julio de 2015, en la que pedía el decomiso de un vehículo embargado en el asunto.

Teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en Auto No. 2622 del 30 de marzo de 2016, se debe tener en cuenta que la parte demandante presentó el memorial antedicho el 16 de julio de 2015, el cual aunque no obra en el expediente, se pudo corroborar su presentación, según el registro en el aplicativo SIGLO XXI, del cual se anexa copia (Fol. 152 C-1).

Dado lo anterior, se evidencia que la última petición registrada en el asunto data de la fecha arriba anotada, transcurriendo hasta la actualidad un lapso inferior a los dos (2) años; así las cosas, no cumplía este proceso con lo preceptuado en el Art. 317 del C.G.P. para haberse decretado la terminación por desistimiento tácito.

De conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos ilegales o decisiones, siendo procedente, dejar sin efecto el mencionado auto por el yerro anotado en cuanto a los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del Auto No. 2622 del 30 de marzo de 2016.

Finalmente, para entrar a resolver la solicitud de decomiso y secuestro del vehículo presentada por la parte demandante, debe obrar constancia del registro de la medida cautelar ante la oficina de Tránsito y Transporte de Cali, por lo que se requerirá a la parte actora para que allegue dicho documento y proceder así a resolver su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la providencia No. 2622 del 30 de marzo de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUESE la ejecucion del presente asunto como en derecho corresponda.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia (certificado de tradición del vehículo) de haber registrado la medida cautelar en la oficina de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA